



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0248-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 329, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Aniceto Polanco Morales.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de marzo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Incluir en el listado de elecciones a las que ciudadanos que residan en el extranjero deberán ejercer su derecho al voto, para diputados federales y locales, presidente municipal, jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial de la Federación, jueces y magistrados de los Poderes Judiciales de los estados, consultas populares y revocación de mandato.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumplen en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="260 418 898 488">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p data-bbox="117 610 348 643">Artículo 329.</p> <p data-bbox="117 688 1050 954">1. Los ciudadanos que residan en el extranjero <i>podrán</i> ejercer su derecho al voto para la elección de <u>Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores</u>, así como de <u>Gobernadores de las entidades federativas</u> y del Jefe de Gobierno del <i>Distrito Federal</i>, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p data-bbox="1073 418 1969 565">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 329, NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p data-bbox="1073 610 1276 643">Artículo 329.</p> <p data-bbox="1073 688 1969 760">1. Los ciudadanos que residan en el extranjero deberán ejercer su derecho al voto para la elección de:</p> <ul data-bbox="1073 805 1969 1416" style="list-style-type: none"><li data-bbox="1073 805 1839 837">a) <u>Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</u><li data-bbox="1073 883 1304 915">b) <u>Senadores.</u><li data-bbox="1073 961 1486 993">c) Diputados federales.<li data-bbox="1073 1039 1451 1071">d) Diputados locales.<li data-bbox="1073 1117 1356 1149">e) Gobernadores.<li data-bbox="1073 1195 1875 1227">f) Jefe (a) de gobierno de la Ciudad de México.<li data-bbox="1073 1273 1514 1305">g) Presidente municipal.<li data-bbox="1073 1351 1969 1416">h) Jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial de la federación.



2. ...

3. ...

i) Jueces y magistrados de los Poderes Judiciales de los estados.

j) Consultas populares

k) Revocación de mandato

2. ...

3. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor a partir de 2026 de conformidad con los calendarios electorales que establezca el Instituto Nacional Electoral a nivel federal y los Organismos Públicos Locales en el ámbito estatal respectivamente.

SEGUNDO. Los congresos de los estados tienen 180 días naturales para homologar y armonizar su marco jurídico electoral.

TERCERO. Los Órganos Públicos Locales de los estados en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración y el Consejo Nacional de Población deberán realizar una coordinación interinstitucional para realizar las acciones necesarias para poder cumplir con la presente ley de acuerdo a los calendarios electorales respectivos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

CUARTO. El Instituto Nacional Electoral en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración y el Consejo Nacional de Población deberán realizar una coordinación interinstitucional para realizar las acciones necesarias para poder cumplir con la presente ley.

Alondra Hernández